



Ministerio de Producción y Trabajo
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

CONVENIO

Entre la **PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR** representada en este acto por la Sra. Gobernadora de la Provincia, **Dra. Rosana BERTONE**, en adelante denominada la "PROVINCIA", por una parte y por la otra, la **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO** representada en este acto por su titular el **Cdor. Gustavo Darío MORÓN**, en adelante denominada la "SUPERINTENDENCIA" o "S.R.T.", ambos acreditando su condición, convienen la celebración del presente **CONVENIO** en adelante "Convenio" que tramita en el Expediente GDE, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: La PROVINCIA y la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) acuerdan ejecutar acciones de colaboración y coordinación, a los fines que las Comisiones Médicas Jurisdiccionales instituidas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241, actúen en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, como instancia pre-jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en el Título I de la Ley N° 27.348 –complementaria de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo y en la Ley N° 1.199 de la Provincia.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: La PROVINCIA y la S.R.T., en ejercicio de sus respectivas competencias y facultades, desarrollarán acciones a fin de alcanzar el objetivo propuesto, sobre la base de los siguientes lineamientos:

- a) *Celeridad, sencillez y gratuidad en el procedimiento.*
- b) *Objetividad y profesionalidad en los dictámenes médicos asegurando la correcta aplicación de las reglas para la cuantificación del daño que dispone la Ley N° 24.557 y sus modificatorias.*



*Ministerio de Producción y Trabajo
Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

- c) *Garantizar el patrocinio letrado y asistencia de profesional médico de control.*
- d) *Revisión continua y auditoría externa de la gestión de las comisiones médicas.*
- e) *Publicidad de los indicadores de gestión.*

CLÁUSULA TERCERA: Los Servicios de Homologación establecidos en cada una de las Comisiones Médicas con asiento en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, estarán a cargo de DOS (2) funcionarios titulares que deberán actuar en forma conjunta. Uno será designado por la S.R.T. y el otro por el MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA. -----

Las partes se encuentran facultadas para designar funcionarios suplentes con competencia para intervenir en caso de ausencia o impedimento del titular o ante situaciones imprevistas que pudieran suscitarse como consecuencia de un aumento generalizado del volumen de trámites. -----

Las partes, considerando la total independencia e individualidad jurídica y administrativa que ostentan, se comprometen a financiar por su propia cuenta los costos que requiera la designación de sus respectivos funcionarios titulares o suplentes; siendo cada parte responsable de sus propias obligaciones impositivas, salariales, laborales, comerciales o cualquiera otra que pudiera suscitarse. -----

CLÁUSULA CUARTA: La PROVINCIA y la S.R.T. acuerdan someter el procedimiento de actuación de las Comisiones Médicas a las disposiciones de la Resolución S.R.T. N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017 y su complementaria, la Resolución S.R.T. N° 899-E/17, con la siguiente salvedad: a) En oportunidad de arribar las actuaciones a las etapas del procedimiento previsto en el párrafo 3° del artículo 13 y párrafo 5° del artículo 26 de la Resolución S.R.T. N° 298/17, se remitirán en primer lugar las actuaciones al Titular del Servicio de Homologación designado por la PROVINCIA, el cual en el plazo de CUARENTA



*Ministerio de Producción y Trabajo
Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

Y OCHO (48) horas remitirá las actuaciones al Titular del Servicio de Homologación de la Comisión Médica designado por la S.R.T, a efectos de que ambos funcionarios emitan y suscriban la disposición conjunta; b) La instancia judicial regulada en los artículos 16 y 18 de la citada Resolución S.R.T. N° 298/17, se sustanciarán de conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley Provincial N° 1.199, que remite al Título VIII, de la Ley Provincial N° 147 y modificatorias.-----

CLÁUSULA QUINTA: Sin perjuicio de las Comisión Médica establecida en la ciudad de Ushuaia, correspondiente al Distrito Judicial Sur de la PROVINCIA, las partes asumen el compromiso de constituir una Comisión Médica y/o dependencia en la ciudad de Rio Grande, correspondiente al Distrito Judicial Norte de la PROVINCIA, asegurando una adecuada cobertura geográfica.-----

A tales fines, la S.R.T. se compromete a adecuar la Resolución S.R.T. N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017, donde se determina la cantidad de Comisiones Médicas para el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, se establecen los asientos donde están radicadas las Comisiones Médicas y su correspondiente jurisdicción.-----

CLÁUSULA SEXTA: La S.R.T. será la encargada de instrumentar el Cuerpo de Abogados apropiado a fin de garantizar el Servicio de Patrocinio Jurídico Gratuito. -----

CLAUSULA SÉPTIMA: La PROVINCIA se compromete a efectuar las gestiones pertinentes ante el Superior Tribunal de la Justicia local, con el fin de que los tribunales puedan compartir la información relativa a los actos del Servicio de Homologación que fueran cuestionados en instancia Judicial, a efectos de que esta S.R.T. pueda realizar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones emergentes de los actos firmes.-----

CLÁUSULA OCTAVA: Este Convenio se celebra por el término de DOS (2) años a partir de su suscripción y se prorrogará automáticamente y sucesivamente, por igual periodo a su finalización. Sin perjuicio de ello, podrá ser rescindido por cualquiera de las partes mediante



Ministerio de Producción y Trabajo
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

notificación fehaciente a la otra parte y con una anticipación no menor a NOVENTA (90) días. No obstante, las actividades previamente asignadas deberán ser finalizadas.-----

CLÁUSULA NOVENA: Las partes se comprometen a designar a los respectivos titulares del Servicio de Homologación, los cuales deberán encontrarse designados a la entrada en vigencia de las disposiciones del presente convenio. -----

CLÁUSULA DÉCIMA: Las partes se obligan a garantizar la seguridad de los datos, adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos, permitiendo detectar desviaciones de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.-----

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: Cada una de las partes responderá por toda vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implicare la difusión de los datos no consentidos por sus titulares, que se produjere por consecuencia del accionar negligente, culposo y/o doloso de cualquiera de ellas, de conformidad con la normativa vigente.-----

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: A los fines de la cláusula anterior, las partes se obligan a notificar a todo el personal interviniente en el proceso los alcances técnicos y legales del "Deber de Confidencialidad" y de las responsabilidades consiguientes que su incumplimiento generaría como de las infracciones a que hubiere lugar. En caso que se tenga conocimiento de la comisión de un delito o violación de este acuerdo y, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes, deberá ser comunicado inmediatamente a la otra parte de modo fehaciente. Fuera del caso previsto precedentemente, el "Deber de Confidencialidad" sólo podrá ser relevado por resolución judicial y/o cuando mediaren razones fundadas relativas a la seguridad pública, defensa nacional o a la salud pública.-----

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: Cualquiera de las partes deberá notificar en forma inmediata a la otra, toda circunstancia que implique adulteración, pérdida, consulta o



*Ministerio de Producción y Trabajo
Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

tratamiento no autorizado, desviación de la información o cualquier otra finalidad extraña al procedimiento. Dicho deber será independiente de la puesta en marcha de las medidas para regularizar el adecuado tratamiento de los datos personales.-----

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: Las partes quedarán sujetas al régimen establecido en la Disposición de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales (D.N.P.D.P.) N° 07/05, aprobatoria del régimen de "Clasificación de Infracciones" y "Graduación de Sanciones", aplicables ante la comisión de faltas debidamente comprobadas y violatorias al régimen instituido por la Ley N° 25.326 y sus disposiciones reglamentarias.-----

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: Cada una de las partes será responsable de los daños y perjuicios y de las sanciones administrativas y penales previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de Datos Personales y de su Decreto Reglamentario N° 1.558/01 que se generaren por el repudio injustificado de la información suministrada y/o del desconocimiento de las firmas electrónicas del personal autorizado a tales fines o por la transmisión de datos desactualizados, falsos, impertinentes, obsoletos y/o caducos.-----

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: Las partes acuerdan que las controversias se tratarán de resolver de manera consensuada, atendiendo al espíritu de cooperación y buena voluntad. En el caso de que aparezcan controversias que no puedan resolverse amistosamente dentro de los SESENTA (60) días, las mismas se dirimirá por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de conformidad a lo previsto en el artículo 117 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.-----

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: La instrumentación del presente convenio importará la plena operatividad de las disposiciones contenidas en la Ley N° 1.199 a partir de los



Ministerio de Producción y Trabajo
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

NOVENTA (90) días de la protocolización del presente.-----

En las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente Convenio a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando, en prueba de conformidad, DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES a los 14 días del mes de Febrero de 2019.



Dra. Rosana BERTONE
Gobernadora de la
Provincia de TIERRA DEL
FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUR



Cdr. Gustavo MORÓN
Superintendente de Riesgos del
Trabajo
-S.R.T.-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas
Convenio**

Número:

Referencia: CONVENIO ADHESIÓN PROV. DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.